

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 30 ABR 2018

(001858)

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA CONTRA LA EMPRESA CASALIMZI SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

La Coordinadora del grupo de quejas de la Supervigilancia, remite queja de la señora EDNA LORENA RODRIGUEZ No 20153700014482 del 11 de agosto de 2015 al Ministerio de Trabajo, radicada con número 184501 del 28 septiembre 2015, contra la empresa CASALIMZI SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S, por presunta vulneración a normas de carácter laboral por contratar vigilantes en el conjunto Valle De Ibarra, manifestando que no tienen contrato de trabajo y les pagan muy poco (fls.1-2)

2. ACTUACION PROCESAL

2.1. El Ministerio del Trabajo a través de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bogotá, comisionó mediante Auto No. 7629 de fecha 14 diciembre 2015 a la Dra. Ingrid Katherine Boyacá Carreño, Inspección Veinticinco (25), para que adelantara averiguación preliminar y/o continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con la ley 1437 del 2011. (fl.4).

2.2. Con radicado 7311000-96065 de 19 de mayo de 2016 se envía comunicación al reclamante informándole que el expediente fue asignado a la inspectora 25 de trabajo. (fl.7).

2.3. Mediante acto de trámite del 19 de mayo de 2016, la funcionaria comisionada avocó conocimiento, dispuso adelantar las actuaciones que en derecho correspondan, ordenará recaudará las pruebas que estime conducentes, pertinentes y necesaria para el esclarecimiento de los hechos objeto de la solicitud, en concordancia con la ley (f.l.8).

2.4. Que mediante oficio radicado interno 7311000- 96067 del 19 de mayo de 2016, se le envió requerimiento a la empresa CASALIMZI SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S a la dirección CRA 23 No 46-18 SUR , para que allegara los documentos requeridos, con el objeto de esclarecer el presunto incumplimiento de las normas laborales y/o de seguridad social (f.l 9).

2.5. Con radicado 7311000- 96137 del 19 de mayo de 2016 se le envió al señor ESCRITO ANONIMO información sobre el estado del proceso (f.l.10).

0,0185,8

30 ABR 2018.

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

2.6. La inspectora 25 de trabajo se trasladó a la dirección de la empresa el día 27 de abril de 2018 dando cumplimiento del auto 7629 del 14 diciembre 2015, realiza diligencia de inspección a la empresa ubicada en la dirección CRA 23 No 46-18 SUR en la cual se determina que las instalaciones se encuentran funcionando otra empresa denominada LAVASECO UNICENTRO, por tal razón se toman las fotografías pertinentes.(fls. 11-13).

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 29, 83 y 209.

*ARTICULO 29. "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*"En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*"Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."*

*ARTÍCULO 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

*ARTÍCULO 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

*"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Por su parte la vigilancia y control de la norma laboral y social corresponde ejercerla a los funcionarios del Ministerio del Trabajo, tal como lo disponen los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la resolución 2143 de 2014. En su orden estas normas disponen:

*"ARTICULO 17. ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo."*

001858

30 ABR 2018

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

*"ARTÍCULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."*

*"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores."*

*Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."*

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."

En igual sentido la norma de inspección laboral establece:

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

### 3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La Inspectora INGRID KATHERINE BOYACA CARREÑO en cumplimiento al auto comisorio No 7629 del 14 de diciembre de 2015, se trasladó a la empresa CASALIMZI SOLUCIONES Y SERVICIOS SAS, ubicada en la carrera 23 No 46-18 sur de la ciudad de Bogotá, en desarrollo de la función de vigilancia y control.

En el lugar de la inspección siendo las 11:00 am, se encuentra que la empresa CASALIMZI SOLUCIONES Y SERVICIOS SAS, no funciona en este lugar ya que en la dirección de cámara de comercio funciona una lavandería denominada LAVASECO UNICENTRO. Se pregunta información a los trabajadores y manifiestan que eso no funciona allí, el señor RICARDO RODRIGUEZ quien se niega a dar el número de cedula manifiesta que esta lavandería funciona ya hace varios años.

Por tal razón se procede a tomar las fotografías pertinentes del lugar, como se anexa al acta.

00(1858)

30 ABR 2018

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no fue posible establecer el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social por parte de la empresa CASALIMZI SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S, se procede a archivar la Averiguación Preliminar de la queja interpuesta por el ESCRITO ANONIMO.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa CASALIMZI SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S, con Nit. 900576615-6 Representada Legalmente por el señor MIGUEL ALFONSO MARTINEZ PARGA , por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas bajo queja radicada con número 184501 de fecha 28 septiembre 2015, radicada por ESCRITO ANONIMO, en contra de la empresa CASALIMZI SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

Empresa: CASALIMZI SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S, con dirección de notificación CRA 23 No 46-18 SUR de la ciudad de Bogotá D.C.

Quejosa: ESCRITO ANONIMO, con dirección de notificación CALLE 152 D N 103-7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO  
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control